



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I ALCANCE Y OBJETO

ARTICULO 1°: La presente ley tiene por objeto establecer las medidas relativas al tratamiento, manipuleo, transporte, reutilización, reciclado y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs); en consonancia con los principios, conceptos básicos y objetivos expresados en la Ley 13.592 de Gestión General de Residuos Sólidos Urbanos.

Quedan fuera del alcance de esta ley los residuos patogénicos (Ley Provincial n° 11.347), los residuos especiales (Ley Provincial n° 11.720) y aquellos residuos sólidos urbanos (Ley Provincial n° 13.592) que no estén incluidos en la presente ley, anexos y normativa reglamentaria.

CAPITULO 2 DEFINICIONES

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs): Todos aquéllos desechos ó elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido ó gaseoso, que provengan de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, comprendiendo todos sus componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto o que sirve a su funcionamiento, al momento en que es desechado. Estos desechos podrán provenir de hogares particulares, de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los mencionados.

- Generadores: Persona física ó jurídica, pública ó privada que produce tales residuos como consecuencia de su actividad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



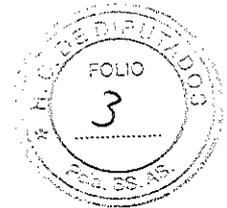
- Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs): Aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 Volts en corriente alterna y 1.500 Volts en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.
- Distribuidor o vendedor: Cualquier persona que suministre aparatos eléctricos y electrónicos, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto.
- Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos: Las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica, fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen de o exporten a terceros países.
- Reciclado: La acción de volver a introducir en el ciclo de producción y consumo, los productos materiales obtenidos de residuos.
- Tratamiento: Cualquier actividad posterior a la entrega de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a una instalación para su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o eliminación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Usuario: Toda persona física o jurídica, pública o privada que use o tenga la responsabilidad de utilización, de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Centros de Recepción y Disposición final de los RAEEs: Son aquellos establecimientos encargados de recibir y disponerlos RAEEs. según lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 3°: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, la que tendrá las obligaciones y funciones que la presente ley establezca.

CAPITULO 3



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEES)

ARTICULO 4°: La entrega, recepción y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), se realiza según lo establecido en la presente ley y sus normas complementarias, a saber:

1) Usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos:

La entrega de los RAEEs será, sin costo alguno para el último usuario o poseedor y se realiza, según el caso, de la siguiente manera:

1.1. Cuando el usuario o poseedor adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo conjuntamente con sus componentes esenciales, en el acto de compra del nuevo aparato al vendedor distribuidor, el que lo recepcionará y lo derivará para su disposición final. Estos comercios receptores deberán cumplir con lo preceptuado por la presente ley, su decreto reglamentario y las disposiciones normativas específicas que dicte la Autoridad de Aplicación.

1.2. Cuando el usuario quiera disponer definitivamente de un RAEEs, y no se encuentre en la situación del párrafo precedente, deberá entregar dichos residuos en los Centros de Recepción específicos que la Autoridad de Aplicación disponga conjuntamente con los municipios.

2) Centros de Recepción y Disposición final de los RAEEs.

2.1. Los Centros de Recepción de los RAEEs serán dispuestos por la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con los Municipios.

En todos los casos, se dispondrá de un número suficiente de centros de recepción y disposición final, los que estarán distribuidos en los distintos municipios, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población.

Estos Centros de Recepción, al igual que los vendedores o distribuidores que reciban estos RAEEs, dispondrán de ellos según lo determine la Autoridad de Aplicación para realizar su traslado a los Centros de Disposición final.

2.2. Los Centros de Disposición final de RAEEs son aquellos establecimientos que reciben dichos residuos de los comercios vendedores o distribuidores o de los Centros de Recepción, a los efectos de seleccionar, clasificar y almacenarlos con el objetivo de reducir su volumen, minimizar su impacto ambiental, reutilizarlos para beneficio del estado, reciclar y comerciar sus componentes y materiales.

Estos establecimientos de disposición final de los RAEEs en donde se realicen las operaciones necesarias para el tratamiento de estos residuos, deberán cumplir, con los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1780 /18-19



requisitos técnicos que la Autoridad de Aplicación determine, teniendo en cuenta como presupuestos mínimos las siguientes pautas:

- Disponer de ámbitos o zonas cubiertas para que no se expongan a la intemperie, con superficies impermeables, con instalaciones preparadas para la recogida de posibles derrames.
- Almacenamiento apropiado de los RAEEs y de las piezas desmontadas.
- Básculas para pesar los residuos recepcionados y tratados.
- Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos especiales o peligrosos.
- Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.

ARTICULO 5°: Responsabilidad Extendida de los Productores:

El transporte, tratamiento y disposición final de los RAEEs estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, extendiendo la responsabilidad a los fabricantes e importadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, pudiendo delegar alguna de estas facultades a los Municipios, empresas u organizaciones, ejerciendo un control estricto sobre estos.

La Autoridad de Aplicación fomentará el diseño y producción de AEEs que faciliten su reutilización, su reciclado y su valorización, la de sus componentes y materiales, promoviendo el desarrollo de nuevas tecnologías. Asimismo, deberá armonizar los criterios normativos con la Nación, a los efectos de que los productores bonaerenses de AEEs se responsabilicen de manera uniforme con el resto de los productores nacionales.

ARTICULO 6°: Objetivo del Tratamiento de Residuos:

Las operaciones de tratamiento tendrán como objetivo:

- 1) la minimización;
- 2) la reutilización o re-uso;
- 3) el reciclado;
- 4) la revalorización de materiales;
- 5) la disposición final segura de cualquiera de sus elementos o componentes una vez finalizadas las operaciones anteriores.

Los RAEEs que contengan materiales o elementos peligrosos, o queden alcanzados por la Ley Provincial de Residuos Especiales o por la Ley Nacional de Residuos Peligrosos, serán descontaminados para su tratamiento. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, elementos y preparados, considerados como sustancias peligrosas o especiales de acuerdo a la normativa vigente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dentro de los elementos, materiales, fluidos o componentes mencionados precedentemente, se deberá prestar especial atención a los siguientes, debiendo ser recogidos por medios adecuados selectivos:

- Los condensadores y calentadores que contengan policlorobifenilos (PCB), por tratarse de contaminantes orgánicos persistentes (COPs).
- Los componentes que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido.
- Las pilas, baterías y acumuladores.
- Las tarjetas de circuitos impresos para teléfonos celulares, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
- Los cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Los plásticos que contengan materiales piroretardantes bromados o también conocidos como brominados retardante .
- Los residuos de amianto y componentes que contengan amianto.
- Los tubos de rayos catódicos.
- Los clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC).
- Las lámparas de descarga de gas.
- Las pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
- Los cables eléctricos exteriores.
- Los componentes que contengan fibras cerámicas refractarias.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- *1760* /18-19



- Los condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas.

Estos componentes, sustancias y preparados se eliminarán o se valorizarán de conformidad con lo estipulado en las normativas específicas mencionadas precedentemente para residuos especiales o peligrosos.

ARTICULO 7°: Registro Provincial:

La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de RAEEs, en donde se deberá detallar: Aparatos recuperados para su reutilización, cantidad y características recibidas periódicamente, clasificación según los compuestos y/o materiales, cantidad destinada a la disposición final, otros datos que dicha autoridad considere de importancia.

ARTICULO 8°: Consejo de Control y Seguimiento:

La Autoridad de Aplicación en un plazo de 90 días de promulgada la presente Ley, conformará el Consejo de Control y Seguimiento.

ARTICULO 9°: El Consejo de Control y Seguimiento estará constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo;
 - un Consejero designado por la Autoridad de Aplicación;
 - un Consejero designado por los Productores y/o Distribuidores de AEEs;
 - un Consejero designado por las Organizaciones no gubernamentales de Defensa de los Usuarios y Consumidores;
 - un Consejero designado por las Organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección del medio ambiente.
- Las Organizaciones no gubernamentales, que integren el Consejo, deberán tener personería jurídica vigente.

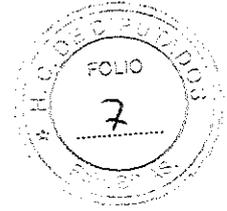
ARTICULO 10°: El Consejo de Control y Seguimiento tendrá las siguientes obligaciones:

- Dictarse un Reglamento Interno para su funcionamiento.
- Colaborar con la reglamentación de la presente Ley brindando asesoramiento y asistencia técnica.
- Requerir toda la información necesaria con relación a la aplicación de la presente.
- Participar en las campañas de concientización y comunicación.
- Presentar anualmente un informe sobre el funcionamiento del Sistema de Gestión de RAEEs .
- Diseñar propuestas para el mejor funcionamiento de la presente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1780 118-19



ARTICULO 11°: Campañas de concientización:

La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar en establecimientos educativos y a través de medios masivos de comunicación, campañas de comunicación y concientización, tendientes a generar conocimiento en la población acerca de los peligros del acopio de RAEEs en hogares y espacios no preparados para tal fin, como así también, sobre la importancia de la reutilización, reciclado y disposición final de estos residuos.

Capitulo 4
Sanciones y Procedimiento

ARTICULO 12°: En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que se dicten en consecuencia, se aplicaran las siguientes sanciones, las que podrán ser acumulativas:

- 10.1. Apercibimiento.
- 10.2. Multa de hasta un mil (1.000) sueldos básicos de la categoría inicial para los empleados de la Administración Pública Bonaerense.
- 10.3. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle al infractor de acuerdo a lo normado por la legislación vigente.

ARTICULO 13°: Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo proceso sumario, que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el riesgo y/o el daño ocasionado.

ARTICULO 14°: En caso de repetición, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos 2) y 3) del artículo 10°) podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

Se considera reincidente al que dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

ARTICULO 15°: Las acciones para imponer sanciones con relación a la presente Ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1700/18-19



ARTICULO 16°: Fondo especial: Lo percibido en concepto de multa a que se refiere el artículo 12° inciso 2) , ingresará a una cuenta especial que la Autoridad de Aplicación destinará para cumplir con los fines del artículo 8° de la presente.

ARTICULO 17°: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los 90 días de promulgada.

ARTICULO 18°: Los Anexos I y II forman parte de la presente ley.

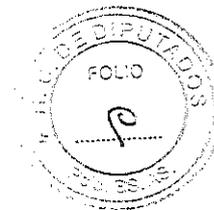
ARTICULO 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE OTTAVIS
DIPUTADO

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ANEXO I

Lista indicativa de los tipos de productos comprendidos en las categorías enunciadas en el Artículo 2.

a) Grandes electrodomésticos:

- Grandes equipos refrigeradores.
- Heladeras.
- Congeladores/Freezers.
- Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.
- Lavarropas.
- Secarropas.
- Lavavajillas.
- Cocinas.
- Estufas eléctricas.
- Placas de calor eléctricas.
- Hornos de microondas.
- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.
- Aparatos de calefacción eléctricos.
- Radiadores eléctricos.
- Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse. -Ventiladores eléctricos.
- Aparatos de aire acondicionado.
- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.

b) Pequeños electrodomésticos: -Aspiradoras.

- Limpia alfombras.
- Aparatos difusores de limpieza y mantenimiento.
- Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles.
- Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.
- Tostadoras.
- Freidoras.
- Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintado envases o paquetes.
- Cuchillos eléctricos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



-Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales. Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.

-Balanzas.

c) Equipos de informática y telecomunicaciones:

Proceso de datos centralizado:

- Grandes computadoras.
- Minicomputadoras.
- Unidades de impresión.

Sistemas informáticos personales:

- Computadoras personales (incluyendo unidad central, mouse, pantalla y teclado).
- Computadoras portátiles (incluyendo unidad central, mouse, pantalla y teclado, etc.)
- Computadoras portátiles tipo «notebook».
- Computadoras portátiles tipo «notepad».

Impresoras.-Copiadoras. -Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas. -Calculadoras de mesa o de bolsillo. -Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica. -Sistemas y terminales de usuario. -Terminales de fax. -Terminales de télex. -Teléfonos. -Teléfonos públicos.- Teléfonos inalámbricos. Teléfonos celulares. -Contestadores automáticos.

-Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

d) Aparatos electrónicos de consumo: Radios. Televisores. Videocámaras. Videograbadoras y videoreproductoras. Amplificadores de sonido. Instrumentos musicales. Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.

-Aparatos de iluminación: Lámparas fluorescentes rectas. Lámparas fluorescentes compactas. Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos. Lámparas de sodio de baja presión. Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.

-Herramientas eléctricas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales): Taladros. Sierras. Máquinas de coser. Herramientas para torneado, molar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar. Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar rema-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares. Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares. Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios. Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería. Otras herramientas del tipo de las mencionadas.

-Juguetes y equipos deportivos o de esparcimiento: Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica. Consolas portátiles. Videojuegos. Computadoras para realizar ciclismo, buceo, correr, remar, etc. Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos. Máquinas tragamonedas. Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

f) Aparatos de uso médico (excepto todos los productos implantados e infectados): Aparatos de cardiología. Diálisis. Ventiladores pulmonares. Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro. Analizadores. Congeladores. Pruebas de fertilización. Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.

g) Instrumentos de vigilancia y control: Detector de humos. Reguladores de calefacción. Termostatos. Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio. Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).

h) Máquinas expendedoras: Máquinas expendedoras de bebidas calientes. Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes. Máquinas expendedoras de productos sólidos. Máquinas expendedoras de dinero. Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

i) Pilas y baterías Pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, de carbón-zinc y alcalinas de manganeso -Pilas y baterías recargables -Pilas botón -Otras fuentes de energía eléctrica portátil obtenidas por transformación directa de energía química.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

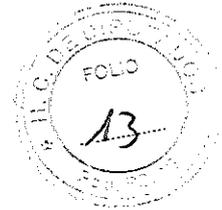


ANEXO II

Símbolo para marcar aparatos eléctricos o electrónicos El símbolo que indica que los aparatos eléctricos o electrónicos no deben disponerse junto con los residuos domiciliarios es el contenedor de residuos tachado, tal como aparece representado a continuación: este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) se han incorporado en todos los aspectos de nuestra vida diaria, proporcionando a la sociedad mayor comodidad, salud y seguridad, como así también facilitando la adquisición y el intercambio de información.

En la actualidad su producción y consumo aumentan en forma exponencial en todo el mundo, sus tasas de renovación y tiempo de vida útil son cada vez más cortos, debido a las constantes innovaciones tecnológicas, unidas al aumento del consumismo.

La sustitución frecuente de estos aparatos eléctricos y electrónicos, y la consiguiente generación de residuos derivados de éstos aumenta vertiginosamente en casi todos los países del mundo, constituyendo cada vez una mayor proporción del total de los residuos generados por la sociedad.

Las cantidades de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que se han generado en Argentina hasta el momento son solamente una pequeña parte de los que se generarán en los próximos diez a quince años.

En tal sentido, según un estudio realizado por la consultora Prince & Cooke¹ sobre diversos países de Latinoamérica, el ciclo estimado del manejo de los RAEE en la región es el siguiente:

-Entre el 57 y el 80 por ciento va a parar a los sitios de disposición final (basureros) o se acumula en hogares y empresas sin procesar;

-Entre el 5 y el 15 por ciento se recuperan y se reutilizan partes y equipos en empresas usuarias y/o de servicios técnicos de PyME y hogares. Los remanentes de estas actividades van a parar también a los basureros sin tratar;

-Entre el 10 y el 20 por ciento es recuperado para el reciclado de los plásticos y metales ferrosos que contienen. El resto va sin tratar a los basureros;

-Entre el 0 y el 2 por ciento es recuperado y reutilizado por organizaciones con fines sociales;

-Sólo alrededor del 0,1 por ciento es recuperado, aislado y tratado adecuadamente y con certificación.

Pero más allá de la gestión y disposición final que se haga con sus residuos, los AEE además provocan un impacto negativo en el ambiente a lo largo de su ciclo de vida, fundamentalmente a causa de la extracción minera, transporte y gasto de energía necesarios para su producción.

¹ Descripción cualicuantitativa del problema de la basura informática en LAC. Análisis y Propuestas, presentado por Alejandro Prince en el Seminario "Gestión Sustentable de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", marzo de 2008. 2 Kuehr Ruediger y Williams Eric; Editores; "Computers and the environment: understanding and managing their impacts" Kluwer Academic Publishers, 2003.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Según estudios realizados en la Unión Europea, en promedio los AEE están compuestos por un 25 % de componentes recuperables, un 72 % de materiales reciclables (plásticos, metales ferrosos, aluminio, cobre, oro, níquel, estaño de las placas, etc.) y un 3 % de elementos potencialmente tóxicos (plomo, mercurio, berilio, selenio, cadmio, cromo, sustancias halogenadas, clorofluocarbonos, bifenilos policlorados, polícloruros de vinilo, ignífugos como el arsénico y el amianto, etc.).

Sobre los elementos tóxicos, muchos de ellos constituyen residuos considerados peligrosos, por cuanto deben ser gestionados de acuerdo a las normas específicas que los regulan. Durante su vida útil estos componentes tóxicos son inofensivos, pues están contenidos en placas, circuitos, conectores o cables, pero al ser desechados en basurales pueden reaccionar con el agua y la materia orgánica liberando tóxicos al suelo y a las fuentes de aguas subterráneas.

Con toda esta cuestión entendemos que los residuos atentan contra el ambiente y la salud de los seres vivos, por esta razón es importante la necesidad de impulsar políticas de gestión de RAEE que promuevan su recolección, selección, desarme y valorización de aquellos materiales susceptibles de reutilización y reciclaje (para su empleo en nuevos procesos industriales), así como del tratamiento y disposición final adecuados de aquellos materiales no reciclables y/o tóxicos.

La materia ambiental ha sido tratada en varias oportunidades en las diferentes comisiones legislativas tanto de la órbita provincial como nacional; así como en numerosas asociaciones encomendadas específicamente a esta cuestión.

De conformidad con el Anexo I, existen categorías que claramente se relacionan con los residuos electrónicos, a saber: sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por PCB, PBB y residuos que tengan como constituyentes: compuestos de cromo hexavalente, berilio, selenio, cadmio, mercurio y plomo, o los compuestos de ellos. También se refiere a las categorías de residuos que requieren una consideración especial, entre los que se hallan los residuos de aparatos electrónicos recogidos de los hogares.

Traemos a consideración que en el ámbito regional se ha tenido en cuenta el destacado Acuerdo sobre Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos. Siguiendo los lineamientos marcados por las normas mencionadas, y teniendo conocimiento de las experiencias transitadas por los países en que son aplicadas, se destacan las siguientes cuestiones: la existencia de productores e importadores no registrados y, como consecuencia, la comercialización de aparatos sin marca ni productor identificable, una industria del reciclaje incipiente y definida exclusivamente por intereses económicos, métodos y procedimientos de recuperación y reciclado absolutamente informales y la escasa información y cultura ambiental por parte de la población.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En ese sentido, ha sido necesario analizar innumerables alternativas y posibles soluciones aplicables en nuestro país, tanto para la administración operativa de los sistemas de gestión de RAEE como para su financiamiento, de modo de lograr la determinación de métodos eficientes y equitativos, tanto desde una perspectiva económica, como social y ambiental. A nivel de gestión la primer gran cuestión es determinar la forma más adecuada de efectuar el recupero de los RAEE en poder de la ciudadanía, cuyas opciones van desde aprovechar la logística de la recolección de residuos domiciliaria a cargo de los municipios, hasta la determinación de lugares donde los consumidores puedan depositar o entregar los RAEE a los responsables de su valorización. Lo mismo ocurre cuando se evalúan las alternativas de financiamiento, en cuanto a que la solución pueda ser pública o privada.

Una cuestión que se repite invariablemente en todos los países que han implementado sistemas de gestión de RAEE es que dichos sistemas no se autofinancian, y que su adopción se justifica en la necesidad de evitar posibles daños ambientales y a la salud de las personas, independientemente de que existan algunos tipos de RAEE que efectivamente tienen un mercado de valorización rentable.

Resulta además, fundamental que los consumidores asuman su responsabilidad en este proceso. Con adecuada normativa y una difusión eficiente, los poseedores de RAEE deben saber cómo obrar para deshacerse de ellos, estando obligados a hacerlo de una manera correcta y factible.

A su vez, el Estado en sus diversos niveles, también es un actor fundamental, ya que desde las autoridades locales se deben implementar las normas operativas adecuadas para facilitar la gestión de estos residuos, y también por sus actividades de control de cumplimiento de aquellas y de los estándares técnicos ambientales que se implementen. Finalmente, el Estado Nacional, como autoridad que determina la política ambiental, debe tener la visión global del sistema para su perfeccionamiento, a través de la determinación de metas de recupero y valorización adecuadas y la consideración de los planes que definen el sistema.

En este contexto, resulta totalmente adecuada una regulación que establezca presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los RAEE en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Provincia de Buenos Aires, porque quedan perfectamente definidas las responsabilidades jurisdiccionales de cumplimiento obligatorio para alcanzar objetivos básicos comunes a todo el territorio nacional.

También es realmente importante propiciar la participación de las empresas encargadas de la distribución de AEE porque pueden realizar un esencial aporte a la logística del sistema, especialmente en el recupero de los RAEE.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1760/18-19



Por otra parte, cabe destacar que esta iniciativa se encuadra en los preceptos establecidos por la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675), guiándose por sus objetivos y adoptando los principios de política ambiental que esa ley determina, tales como el de prevención, el de responsabilidad y el de progresividad, entre los más destacados.

Asimismo se incorpora explícitamente el principio denominado "responsabilidad extendida individual del productor", por el cual los productores deben asumir la gestión de los RAEE, una vez que los usuarios deciden desecharlos.

La responsabilidad de financiar la gestión ambiental de sus productos ha sido reconocida internacionalmente y se basa en el principio denominado REP (Responsabilidad Extendida del Productor), muy utilizado en la implementación de la gestión de los RAEE, sobre todo en Europa.

Por otro lado la existencia de una entidad, tal como una Comisión Bicameral, que coordine el sistema permite asignarle la administración del fondo específico que financie toda la gestión de RAEE. Dicho fondo debe ser el resultado, fundamentalmente, de los aportes de todos los productores de AEE (incluyendo en su definición a los importadores), los que deben ser determinados para cada AEE considerando su costo de gestión, e indicadores como el potencial valorizable, el contenido de sustancias peligrosas y la vida útil de los productos. Definidos estos lineamientos, que incentivan individualmente a los productores, nadie mejor que la asociación de todos ellos para realizar la determinación metodológica precisa del aporte anticipado de gestión que corresponderá a cada producto.

El perfeccionamiento del Sistema de Gestión de RAEE esta previsto a través de la elaboración de los planes plurianuales de funcionamiento. Allí se definirá la organización de los subsistemas (por líneas de producto y regiones) y la estrategia, actividades y acciones para cada uno de ellos; en dicho diseño será importante el aporte del COFEMA como integrante del Ente. La consideración por parte de las autoridades nacionales de dichos planes propiciará el ajuste de las políticas fundado en la marcha global y los resultados que produzca el sistema. El Ente tendrá toda la información necesaria para su diseño y las autoridades tendrán el seguimiento de su marcha para la evaluación y control.

La Autoridad Provincial de Aplicación tendrá también una misión sustantiva en el establecimiento de metas anuales progresivas de recupero y valorización de RAEE.

En base a los fundamentos expuestos, se solicita a las demás diputadas y diputados, que voten afirmativamente el presente proyecto de ley.

RÓCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE OTTAVIS
DIPUTADO